



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de octubre de 2015.  
C-108-12.

Licenciado  
Alfredo Fonseca Mora  
Director General  
Autoridad Aeronáutica Civil  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota DG-DJ-AAC-241-15, mediante la cual consulta a este Despacho si es viable el pago de salarios dejados de percibir por los funcionarios Reina Argelis Tulay Tuñón Chanis y Héctor Andrés Guerra, cuyo reintegro fue ordenado mediante sentencia de 31 de marzo de 2015, proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la acción de amparo de garantías constitucionales promovido por éstos contra el Memorando DNA/ATM/128/14.

En relación al tema consultado es la opinión de este Despacho que la parte resolutive de la aludida sentencia es clara y no deja margen a dudas, en tanto señala que dicha máxima corporación de justicia: “CONCEDE el amparo, REVOCA el MEMORANDO DENA/ATM/128/14, ... y ORDENA que los amparistas REINA ARGELIS TULAY TUÑÓN CHANIS (nombre legal) o REINA ALDRETE CHANIS (nombre usual) y HECTOR ANDRÉS GUERRA, sean reintegrados a sus puestos de trabajo en la torre de control del Aeropuerto Panamá Pacífico, en iguales condiciones de las que gozaban al momento de dictarse el Memorandum revocado.” (subraya y resaltado del Despacho)

Como se aprecia, **el citado pronunciamiento judicial no reconoce a los amparistas el derecho a percibir el pago de salarios caídos**, es decir, los salarios dejados de percibir desde la fecha de su separación del cargo, hasta el momento en que efectivamente fueron reintegrados.

Hecha esta observación, estimo preciso anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2630 del Código Judicial, las sentencias definitivas proferidas dentro de los procesos por demandas de amparo de garantías constitucionales revisten el carácter de “cosa juzgada”, es decir, no admiten recurso; por lo que, a juicio de este Despacho, tratándose de sentencias proferidas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República

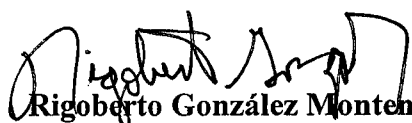
*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

o en dos o más provincias (numeral 1 del artículo 2616 del Código Judicial), al no tener cabida el recurso de apelación, dichos fallos revisten carácter final, definitivo y obligatorio.

De allí que en el caso específico que ocupa nuestra atención, siendo definitiva la sentencia de 31 de marzo de 2015, proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y al ser claro su contenido, la misma deberá ejecutarse en los precisos términos en que fue dictada; debiendo entenderse, por tanto, que al dar cumplimiento a dicha orden judicial, la Autoridad Aeronáutica Civil no puede reconocer derechos no contemplados en la misma.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/au

